



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	28 DE ENERO DE 2017	Suplemento 7763 E
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------



Gobierno del
Estado de Tabasco

No.- 6839

ACUERDO



Tabasco
cambia contigo

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 7, FRACCIÓN II Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO;

ANTECEDENTES

Primero.- El Título Cuarto de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, establece que el Estado Mexicano percibirá ingresos por concepto del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos que deberán pagar los contratistas y asignatarios por el área contractual y el área de asignación, respectivamente, definida en el contrato o asignación que corresponda;

Segundo.- El artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos establece que el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos se integrará con los recursos recaudados por el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos y que para efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de dicha contribución;

Tercero.- El ordenamiento antes señalado faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para establecer las reglas y el procedimiento para la distribución de los recursos entre las entidades federativas y los municipios, motivo por el cual

publicó en el Diario Oficial de la Federación bajo el número 07/2015 el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para la distribución y aplicación de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos";

Cuarto.- Que la Séptima disposición de las Reglas de Operación del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, publicadas el 4 de junio de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, considera las áreas localizadas en regiones marítimas: *"Los recursos recaudados se asignarán a la entidad federativa que corresponda, conforme a las superficies asociadas obtenidas por el método de equidistancias utilizado por INEGI... cuando menos el 20 por ciento de estos recursos se distribuirán a los municipios que registren daño al entorno social y ecológico derivado de la actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos realizada en las Áreas Ubicadas en las regiones marítimas, de conformidad con la fórmula de distribución que establezcan las legislaturas locales mediante disposiciones de carácter general"* y;

Quinto.- Atendiendo a las anteriores disposiciones el Congreso del Estado, en uso de las atribuciones conferidas a su favor por el artículo 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, tuvo a bien expedir el decreto 003, el cual fue publicado en el suplemento 7673 E del Periódico Oficial del Estado de fecha 19 de marzo de 2016; decreto en el que se adiciona a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, el Capítulo Cuarto Bis denominado "De la Transferencia de Recursos Federales que corresponden a los Municipios, derivados de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos", integrado por los artículos 38 Bis y 38 Ter.

CONSIDERANDO

- I. Que las principales actividades de exploración y extracción se desarrollan en la zona marina del Golfo de México en donde converge el litoral tabasqueño, esto implica que cualquier afectación social ocurrida sobre las comunidades asentadas a lo largo de la costa tabasqueña, se ven influidas por las actividades petroleras.
- II. Que el 28 de Enero de 1988 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), entrando en vigor el 1 de Marzo de ese mismo año, como parte de la incorporación a la legislación nacional del derecho humano al medio ambiente, perteneciente a la segunda generación de derechos, derivado de la ratificación en 1980 del protocolo de San Salvador por parte del Estado Mexicano, instrumento adicional y complementario del pacto de San José de Costa Rica de la Organización de Estados Americanos en el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos como consecuencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Dicho ordenamiento nace como institución garante del Derecho a un Medio Ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de todas las personas en el territorio nacional, encontrando su fuente en el artículo 4 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; previendo en su contenido la necesidad de que la materia ambiental tuviera una concurrencia competencial que garantizara de forma integral dicha prerrogativa fundamental por todas las esferas y niveles de gobierno; debido a que el principio de responsabilidad es parte inherente de este Derecho Humano siendo eminentemente resarcitorio, ergo existe una justificación directa del presente documento en la medida de garantizar esta reparación proporcional del entorno natural de las personas que habitan el Estado de Tabasco.

- III. Las Variables Mensurables que se establecen para realizar el cálculo, de la fórmula planteada en este documento, son las siguientes:

VARIABLES MENSURABLES:

- 1.- **Variable Daños al Entorno Ecológico.**- Proporción que representen los daños al entorno ecológico que registre.
- 2.- **Variable por Daños al Entorno Social.**- Proporción que representen los daños al entorno social que registre; y
- 3.- **Variable por Población.**- Proporción directa al número de habitantes que tenga el municipio que registre los daños al entorno social y ecológico derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

La determinación de los aspectos a considerar en la distribución del Fondo con base en Afectaciones Ecológicas, se sujeta a lo siguiente:

1. Número de personas dedicadas a la actividad de pesca por municipio.
(Fuente: Censos Económicos. INEGI 2014)
2. Extensión territorial en km².
(Fuente: Marco Geoestadístico 2014 INEGI)

Se puede determinar una relación entre la realización de las actividades petroleras y las afectaciones directas a determinados sectores ecológicos económicos de los municipios en cuestión, siendo que el *"impacto del desarrollo de la industria petrolera no está confinado solo al medio ambiente físico"*¹. Así es posible establecer esta relación entre el incremento de las actividades petroleras con el aumento en el número de afectaciones en las localidades cercanas o donde se llevan a cabo las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos. Al mismo tiempo, existen afectaciones directas al sector pesquero derivadas de las

¹ María del Carmen Carmona Lara (1992), "La Industria petrolera ante la regulación ecológica en México" en: La Industria Petrolera ante la Regulación Jurídico Ecológica en México", Instituto de Investigaciones jurídicas, Serie G, Estudios Doctrinales, Núm. 134, Universidad Nacional Autónoma de México, México, D.F.:1992, p. 188.

actividades petroleras, debido a que desde su inicio en las aguas marinas tabasqueñas paulatinamente se han incrementado las restricciones a las áreas de pesca en las zonas de exploración y extracción. De esta forma, es posible determinar que, el sector pesquero fue uno de los primeros afectados por este tipo de actividades.

La determinación de los aspectos a considerar en la distribución del Fondo con base en Afectaciones Sociales, se sujeta a lo siguiente:

1. Número de personas por municipio con carencia de acceso a servicios básicos a la vivienda, tales como: agua potable, electrificación y drenaje (Fuente: Medición de la Pobreza 2010 por Municipio, Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social)
2. Número de personas con desempleo

(Fuente: INEGI y estimación SPF)

Un asunto esencial para la distribución de los recursos del Fondo con base a las Afectaciones Sociales, es que la misma debe enfocarse fundamentalmente hacia las personas. Por tal razón, este ejercicio requiere disponer de la información para cada municipio seleccionado, sobre el número de personas afectadas en relación a las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos para un año determinado. Esta acotación conlleva a reconocer que no necesariamente se contarán con los datos para todos los municipios sobre alguna afectación o daño social determinado, por lo tanto, la propuesta se basa sólo en indicadores sobre la población afectada en los municipios sujetos de distribución.

La determinación de los aspectos a considerar con base en la Afectación Poblacional, se sujeta a lo siguiente:

1. Población por municipio (Fuente: INEGI, Muestra Intercensal, 2015)
2. Recaudación propia por municipio (Fuente: Reporte emitido por los Ayuntamientos ante la SPF)

Es importante considerar que la Afectación Poblacional, debe enfocarse en el número de habitantes de los municipios, puesto que las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos implican la afectación directa en los mismos y con ello el municipio se ve afectado en los ingresos propios.

IV.- Que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo de la Entidad para garantizar que éste sea integral y mediante el Crecimiento Económico, y una más justa repartición del ingreso y capital, ceda el pleno ejercicio de las autonomías y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales cuya seguridad preserva el derecho, se administrará con eficacia, eficiencia y honradez para satisfacer los

objetivos a los que estén destinados, asimismo planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica del estado y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, en el marco de las autonomías otorgadas por la Ley, tal y como lo dispone el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE DA A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA Y VARIABLES, MEDIANTE LAS CUALES SE DISTRIBUIRÁN Y APLICARÁN LOS RECURSOS ENTRE LOS MUNICIPIOS CON REGIONES MARÍTIMAS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017; DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LA REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS Y EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO 003 PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 7673 E DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 19 DE MARZO DE 2016; POR EL QUE SE ADICIONA A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y FINANCIERA DEL ESTADO DE TABASCO, EL CAPÍTULO CUARTO BIS DENOMINADO "DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS, DERIVADOS DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS", INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 38 BIS Y 38 TER.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, metodología y las variables para la distribución entre los Municipios contractuales y áreas de asignación que registren daños al entorno social y ecológico derivado de la actividad exploración y extracción de hidrocarburos, para el ejercicio fiscal del año 2017, así como, las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología, de acuerdo a la cláusula séptima de *la Reglas de Operación para la Distribución y Aplicación de los Recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos* y al Artículo 38 Bis, Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Con la finalidad de distribuir los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos de la parte marítima se contempla lo siguiente:

I.- Del 60 % en proporción directa al número de habitantes que tenga el municipio que registre los daños al entorno social y ecológico derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, es la siguiente:

$$\% hab_i = \frac{\#hab_i}{\sum_{i=1}^n \#hab_i}$$

$$\% \text{rec}_{i,t} = \frac{\text{rec}_{i,t}}{\sum_{i=1}^n \# \text{rec}_{i,t}}$$

$$APob_i = (50\%MT * \% \text{hab}_i) + (10\%MT * \% \text{rec}_{i,t})$$

$$APobT = \sum_{i=1}^n Pob_i$$

donde:

$\% \text{hab}_i$ = es el porcentaje de habitantes del municipio i.

$\# \text{hab}_i$ = es el número de personas que habitan en el municipio i de acuerdo a la publicación más reciente del INEGI.

$\sum_{i=1}^n \# \text{hab}_i$ = es la suma total del número de habitantes de los municipios.

$\% \text{rec}_{i,t}$ = es el porcentaje de recaudación del municipio i en el mes t.

$\text{rec}_{i,t}$ = es el monto de recaudación del municipio i en el mes t.

$\sum_{i=1}^n \# \text{rec}_{i,t}$ = es la suma total de la recaudación de los municipios.

$APob_i$ = es la Afectación Poblacional del municipio i.

MT = es el monto del fondo que corresponde a los municipios.

$\sum_{i=1}^n Pob_i$ = es la suma total de la Afectación Poblacional de los municipios.

$APobT$ = es la Afectación Poblacional Total.

II.- La fórmula para la determinación del 20 % en la proporción que representen los daños al entorno social que registre, es la siguiente:

$$ASoc_i = \left(\frac{Des_i}{\sum_{i=1}^n Des_i + \sum_{i=1}^n CS_i} + \frac{CS_i}{\sum_{i=1}^n Des_i + \sum_{i=1}^n CS_i} \right) * 20\%MT$$

$$ASocT = \sum_{i=1}^n ASoc_i$$

donde:

Des_i = es el número de desempleo que registre el municipio i de acuerdo a la publicación más reciente INEGI.

$\sum_{i=1}^n Des_i$ = es la suma total de desempleo de los municipios.

CS_i = es la población del municipio i con la carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, de acuerdo a la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.

$\sum_{i=1}^n CS_i$ = es la suma total de la población de los municipios con la carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, de acuerdo a la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.

MT = es el monto del fondo que corresponde a los municipios.

$ASoc_i$ = es la Afectación Social del municipio i.

$\sum_{i=1}^n ASoc_i$ = es la suma total de la Afectación Social de los municipios.

$ASocT$ = es la Afectación Social Total.

III.- La fórmula para la determinación del 20 % en la proporción que representen los daños al entorno ecológico que registre, es la siguiente:

$$AEco_i = \left(\frac{PP_i}{\sum_{i=1}^n PP_i + \sum_{i=1}^n ET_i} + \frac{ET_i}{\sum_{i=1}^n PP_i + \sum_{i=1}^n ET_i} \right) * 20\%MT$$

$$AEcoT = \sum_{i=1}^n AEco_i$$

donde:

PP_i = es el número de personas ocupadas en la actividad de la pesca en el municipio i de acuerdo a la publicación más reciente INEGI.

$\sum_{i=1}^n PP_i$ = es la suma total de personas ocupadas en la actividad de la pesca en los municipios.

ET_i = es la extensión territorial del municipio i de acuerdo a la publicación más reciente INEGI.

$\sum_{i=1}^n ET_i$ = es la suma total de extensión territorial de los municipios.

MT = es el monto del fondo que corresponde a los municipios.

$AEco_i$ = es la Afectación Ecológica del municipio i .

$\sum_{i=1}^n AEco_i$ = es la suma total de la Afectación Ecológica de los municipios.

$AEcoT$ = es la Afectación Ecológica Total.

Para su desarrollo se establecen las siguientes reglas:

- a) Del total de los recursos otorgados en el ejercicio fiscal correspondiente, los municipios beneficiados solo podrán destinar hasta el 30 por ciento, para el rubro de pavimentación que establece la fracción IV. De este porcentaje, se utilizará el 70 por ciento para Zonas de Atención Prioritarias (ZAP) vigentes, determinadas por el Consejo Nacional Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).
- b) Será importante siempre, priorizar aquellas acciones encaminadas a garantizar el desarrollo de un ambiente saludable y equilibrado, como mejorar las condiciones sociales en las que se desarrollan los habitantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y será aplicado para la distribución del recurso correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO.- En caso de presentarse desastres naturales, se podrán aplicar la totalidad de los recursos destinados al resarcimiento de los daños ocasionados y la mitigación del impacto, de conformidad a la declaratoria emitida por la Instancia competente.

TERCERO.- En lo no previsto en el presente Acuerdo, se faculta al Secretario de Planeación y Finanzas, para que en el ámbito de su competencia interprete y resuelva lo conducente.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

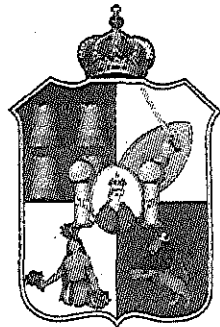
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."


LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

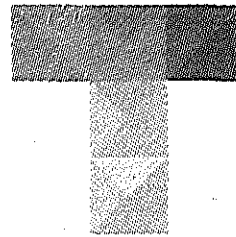

LIC. AMET RAMOS TROCONIS
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
FINANZAS


LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.